

Auditoría técnico-jurídica integral

Nueve proyectos BESS · SE24/024 a SE24/032

Los Realejos · Tenerife
Octubre de 2026

Documento técnico de trabajo para el trámite de información pública

Resumen ejecutivo

Conclusión principal

La documentación revisada permite sostener que el expediente conjunto no está técnicamente maduro para una resolución favorable sin subsanaciones sustanciales. Hay errores de cálculo repetidos, insuficiencias de coordinación eléctrica, dudas de seguridad contra incendios y graves incoherencias documentales. Esto no equivale a afirmar que las instalaciones sean inviables en términos absolutos. Sí significa que la documentación sometida a tramitación no demuestra todavía, con la consistencia exigible, su viabilidad y seguridad.

La revisión abarca los nueve proyectos SE24/024 a SE24/032, los ocho anuncios publicados en el BOC de 2 de octubre de 2026, los informes municipales aportados y los anexos comunes de subsanación. El análisis combina comprobación aritmética, coherencia eléctrica, seguridad industrial, trazabilidad documental y encaje procedimental.

Los hallazgos más determinantes son cinco. Primero, el acceso en demanda de 18 kW por expediente no explica cómo se cargará un conjunto stand-alone de 153,65 MWh. Segundo, el cálculo del cableado de 690 V contiene el mismo error matemático en los nueve proyectos. Tercero, las líneas comunes de las agrupaciones G1 y G2 se justifican mediante factores de simultaneidad que no cubren la potencia contractual conjunta. Cuarto, el cálculo de cortocircuito usa valores genéricos pese a existir datos de red más exigentes. Quinto, la documentación de incendios y la información pública presentan carencias relevantes.

En paralelo, existe una evidencia documental muy fuerte de unidad física. Los nueve expedientes ocupan una sola parcela de 3.110 m². Comparten accesos, viario, drenaje, alumbrado, centro de seccionamiento y medida y evacuación. El informe municipal analiza una actuación de 33 MW, que coincide exactamente con la suma de los nueve expedientes.

1. Alcance, método y límites

La auditoría se ha realizado sobre la documentación aportada en este expediente de trabajo. No se han presumido datos que no consten en los archivos. Cuando una conclusión depende de una circunstancia no acreditada, se identifica expresamente como condicionada.

Se utilizan cuatro categorías de evidencia: hecho demostrado, inconsistencia documental, indicio y cuestión pendiente. La gravedad se clasifica como crítica, alta o media. “Crítica” significa que el hallazgo puede condicionar la autorización, el dimensionamiento o la seguridad. No significa, por sí solo, nulidad automática del procedimiento.

Límite ambiental

No se ha identificado entre los archivos revisados un Documento Ambiental completo e independiente para cada uno de los nueve expedientes. Por ello, la evaluación ambiental no puede cerrarse en esta auditoría. Sí puede examinarse la obligación de valorar efectos acumulativos y la coherencia del fraccionamiento funcional.

2. Reconstrucción del desarrollo BESS

Exp.	Proyecto	Grupo	MW	MWh	PCS MW	Tecnología	BOC
SE24/024	BESS Capella V 337	G1	9,2	41,40	10,80	PowerTitan 3.0	3408
SE24/025	BESS Capella VI 338	G1	4,6	20,70	5,40	PowerTitan 3.0	3409
SE24/026	BESS Capella VII 339	G2	4,6	20,70	5,40	PowerTitan 3.0	3410
SE24/027	BESS Capella VIII 340	G2	4,6	20,70	5,40	PowerTitan 3.0	3411
SE24/028	BESS Polaris II 342	G3	2,0	10,03	2,52	PowerTitan 2.0	3412
SE24/029	BESS Polaris III 343	G3	2,0	10,03	2,52	PowerTitan 2.0	—*

Exp.	Proyecto	Grupo	MW	MWh	PCS MW	Tecnología	BOC
SE24/030	BESS Polaris IV 344	G3	2,0	10,03	2,52	PowerTitan 2.0	3413
SE24/031	BESS Polaris IX 345	G3	2,0	10,03	2,52	PowerTitan 2.0	3414
SE24/032	BESS Sirius V 346	G2	2,0	10,03	2,52	PowerTitan 2.0	3415

La potencia de acceso conjunta es 33 MW. La energía instalada suma 153,65 MWh. La agrupación G1 suma 13,8 MW; G2 suma 11,2 MW; G3 suma 8 MW. El anexo común identifica expresamente tres agrupaciones y nueve proyectos, con evacuación común hacia la SE Los Realejos.

Fuente: Anexo común “Accesos, viario y efecto acumulativo de infraestructuras comunes”, pp. 1-4. PTAs SE24/024 a SE24/032.

3. Auditoría eléctrica y operativa

3.1. El problema de la potencia de carga

Los nueve permisos incorporados a los proyectos limitan la capacidad de acceso en demanda a 18 kW por expediente. Los propios autores cuantifican esa restricción. En Capella V, 18 kW durante 24 horas equivalen a 0,432 MWh/día. Esa energía es solo el 1,043 % de sus 41,4 MWh. En los Capella VI-VIII es el 2,087 %. En los sistemas de 10,03 MWh es el 4,307 %.

Instalación tipo	Capacidad	Importación	Tiempo teórico de carga
Capella V	41,40 MWh	18 kW	95,8 días
Capella VI-VIII	20,70 MWh	18 kW	47,9 días
Polaris/Sirius	10,03 MWh	18 kW	23,2 días
Conjunto 9 proyectos	153,65 MWh	162 kW	39,5 días

Este dato no convierte la instalación en físicamente imposible. Podría existir otra fuente de carga legalmente disponible, una modificación posterior de los permisos o una arquitectura distinta. Sin embargo, nada de eso queda demostrado en la documentación revisada. La afirmación de que la limitación de demanda “no compromete la viabilidad” necesita una explicación operativa concreta.

La cuestión es especialmente importante porque los proyectos se describen como stand-alone y afirman que cargarán en periodos de baja demanda o alta generación renovable. Esa función presupone capacidad real de absorción desde la red. La normativa de acceso define la capacidad como la potencia activa máxima que puede inyectarse o absorberse conforme al permiso y al contrato técnico.

Fuente: SE24/024 p. 191; SE24/025 p. 139; SE24/026 p. 137; SE24/027 pp. 167-168; SE24/028 pp. 168-169; SE24/029 p. 137; SE24/030 p. 137; SE24/031 p. 136; SE24/032 p. 136. RD 1183/2020.

3.2. Error sistemático en el cableado BT de 690 V

La corriente trifásica de línea ya se obtiene mediante $I=P/(\sqrt{3}\cdot V)$. En los proyectos Capella se obtiene aproximadamente 1.505-1.506 A por unidad de 1,8 MW. A continuación, esa misma corriente se vuelve a dividir por $\sqrt{3}$ y se transforma en unos 869 A. Ese segundo divisor no procede si la magnitud inicial ya es corriente de línea.

Con los factores usados por el propio proyecto, tres cables de 400 mm² por fase admiten $3 \times 445 \times 0,70 = 934,5$ A. La comparación correcta, con la arquitectura descrita, sería 1.506 A frente a 934,5 A. No queda demostrado el cumplimiento. En los PowerTitan 2.0 ocurre lo mismo: 1.054,29 A pasan a 608,69 A. Dos cables de 400 mm² se declaran suficientes porque admiten 623 A, pero la corriente original sigue siendo 1.054,29 A.

La subsanación no consiste necesariamente en multiplicar cables. Puede existir una topología interna con circuitos independientes que el documento no haya descrito bien. Lo exigible es que la arquitectura real PCS-transformador se represente y calcule de forma coherente con los datos del fabricante.

Fuente: Capella VI p. 125; Capella VII p. 123; Capella VIII p. 149; Polaris II p. 150; Polaris III p. 123; Polaris IV p. 123; Polaris IX p. 122; Sirius V p. 122; cálculo homólogo en Capella V.

3.3. Media tensión: tramos individuales y comunes

En SE24/024 la corriente para 9,2 MW a 20 kV es 265,58 A. El proyecto aplica un factor $k_u=0,8$ y dimensiona con 212,46 A. Después compara esa corriente reducida con una capacidad corregida de 244,8 A para el cable de 240 mm². Ese criterio no es conservador si el permiso permite inyectar 9,2 MW de forma continua.

En G1, Capella V y VI suman 13,8 MW. La corriente nominal conjunta es 398,37 A. El proyecto usa $k_u=0,75$ y diseña con 298,78 A. La capacidad corregida del 400 mm² se fija en 318,24 A. Sin una limitación común, determinista y fail-safe, la línea no queda demostrada para la simultaneidad contractual plena.

En G2, los 11,2 MW implican 323,32 A. La capacidad corregida declarada para 400 mm² es 318,24 A. El desfase es menor, pero de nuevo el cumplimiento depende de reducir la simultaneidad. G3, con 8 MW, resulta mucho menos comprometida: su corriente nominal es unos 230,94 A.

Criterio técnico

Un EMS independiente por proyecto no equivale a un limitador común de exportación. Para admitir un factor de simultaneidad en una infraestructura compartida debe demostrarse quién limita la potencia conjunta, con qué consigna, qué redundancia existe y qué ocurre ante fallo de comunicaciones o control.

3.4. Cortocircuito y coordinación de protecciones

Los proyectos utilizan, en diversos cálculos, una potencia de cortocircuito genérica de 250 MVA a 20 kV. Ese valor produce unos 7,2 kA y se presenta como predimensionado. El propio texto reconoce que el dato definitivo debe proceder de la distribuidora.

El permiso incorporado a Polaris IX aporta una potencia de cortocircuito máxima de diseño de 866 MVA. A 20 kV, $I_{cc} = S_{cc}/(\sqrt{3} \cdot V) \approx 25,0$ kA. Esa referencia exige rehacer el estudio en cada punto. No puede trasladarse sin más a todos los equipos, porque las impedancias de línea y transformadores reducen la corriente aguas abajo. Pero sí impide considerar cerrado el estudio con 250 MVA genéricos.

La conclusión debe ser doble. Primero, la coordinación y la capacidad de corte no están cerradas con datos oficiales en todos los puntos. Segundo, si existen celdas o embarrados de 16/20 kA próximos al punto de conexión, su aptitud debe comprobarse de manera explícita con el nivel real de cortocircuito.

3.5. Puesta a tierra

La documentación establece objetivos de resistencia inferiores a 10 Ω y, preferentemente, inferiores a 5 Ω . Sin embargo, la revisión no permite identificar un cierre completo basado en resistividad de terreno medida, corriente de defecto definitiva y verificación final de tensiones de paso y contacto para el conjunto real.

No se concluye que la puesta a tierra incumpla. La conclusión es distinta: el proyecto necesita cerrar el diseño con datos del emplazamiento y del cortocircuito real antes de poder considerar demostrada la seguridad de la malla común y de las tierras funcionales.

3.6. Prestaciones al sistema y grid-forming

Los proyectos atribuyen a los BESS regulación de frecuencia y tensión, reserva, respuesta rápida, integración renovable y mejora de la resiliencia. En Capella V, el black-start se deja expresamente para una evaluación posterior. También se prevé EMS y recepción de consignas del Operador del Sistema.

No se ha localizado, en la documentación revisada, una especificación técnica equivalente para grid-forming, droop P-f y Q-V, inercia sintética, corriente de cortocircuito controlada, soporte dinámico de tensión o

transición entre modos GFL y GFM. Esto no significa que tales prestaciones sean obligatorias para obtener autorización. Sí significa que las afirmaciones genéricas sobre estabilidad y resiliencia no deben considerarse prestaciones demostradas.

Fuente: SE24/024, pp. 48, 52-53 y 61. Comprobar documentación de fabricante y requisitos del Operador del Sistema en fase de conexión.

4. Seguridad contra incendios y riesgos

4.1. Reglamento aplicable

Los estudios citan como referencia el Real Decreto 2267/2004. Ese reglamento fue derogado por el Real Decreto 164/2025. El nuevo RSCIEI entró en vigor un mes después de su publicación. Para nuevos establecimientos se aplica el régimen nuevo, salvo que se acredite alguno de los supuestos transitorios.

La documentación revisada no acredita por sí sola una licencia de obras solicitada en plazo que permita acogerse al reglamento anterior. Por ello, la Administración debe exigir que el promotor demuestre el régimen transitorio aplicable. Si no lo acredita, el proyecto debe adaptarse al RSCIEI vigente.

Además, mientras no existan organismos habilitados para determinadas soluciones prestacionales, la disposición transitoria tercera del RD 164/2025 exige resolución expresa del órgano autonómico competente en industria. Una mera validación operativa de Bomberos no sustituye automáticamente ese pronunciamiento cuando resulte exigible.

4.2. Viales e intervención de bomberos

El anexo común reconoce que la red interior mide entre 2,5 y 3,5 m. También admite que, salvo el acceso principal, no alcanza de forma general la anchura de 3,5 m usada como referencia. La causa que ofrece es directa: el espacio es reducido para el número de instalaciones proyectadas.

La alternativa propuesta consiste en dejar la autobomba en el acceso principal y desplegar mangueras. El propio documento dice que la configuración debe ser validada por el Consorcio de Bomberos. Esa validación debe obrar en el expediente antes de cerrar la seguridad de la implantación.

Fuente: Anexo común, pp. 2-4.

4.3. Ensayo de fuego, riesgo químico y matriz de riesgos

La familia Capella instala PowerTitan 3.0. Sin embargo, la justificación de separación y no propagación se apoya en un ensayo de fuego a gran escala de PowerTitan 2.0. El estudio es consciente del problema y señala que la aplicación es “por extensión”, no por equivalencia estricta. La solución correcta es aportar evidencia específica del modelo realmente instalado o una justificación independiente de equivalencia.

La matriz de riesgos contiene contradicciones internas. Las combinaciones probabilidad-severidad no se trasladan siempre igual a los riesgos concretos. Esto afecta a la reproducibilidad del análisis. También existe una contradicción química: se reconoce posible HF y CO y, a la vez, se invoca la ausencia de compuestos halógenos. Deben aportarse fichas SDS y datos de composición reales.

5. Campos magnéticos

El estudio declara usar la fórmula $B = \mu_0 \cdot I / (2\pi r)$. Para una corriente de 1.533,33 A, la aplicación literal a un conductor aislado da aproximadamente 3.067 μT a 0,1 m, 307 μT a 1 m y 153 μT a 2 m. La tabla del proyecto ofrece valores mil veces menores.

No debe inferirse de esta discrepancia que la exposición real sea mil veces mayor. En una instalación real, conductores de ida y retorno y fases próximas producen cancelación vectorial. El problema es metodológico:

el documento no desarrolla una geometría vectorial capaz de explicar la reducción. Por eso el estudio debe repetirse con posición, separación, profundidad y corrientes reales.

La necesidad de rehacer el cálculo aumenta porque otros apartados indican que el DC está integrado dentro del PowerTitan y que no existen líneas DC externas. El escenario modelado debe coincidir con la arquitectura realmente proyectada.

6. Coherencia documental y de información pública

6.1. Superficies

La información pública presenta una anomalía especialmente clara. Los ocho anuncios publicados el 2 de octubre suman 9.937,10 m² de “superficie del vallado perimetral”. Sin embargo, el anexo común fija en 3.110 m² la totalidad de la parcela conjunta.

Capella V es el ejemplo más evidente. El PTA declara 3.110 m² dentro del vallado y 178,07 m lineales de cerramiento. También identifica 155,56 m² como ocupación estricta de equipos. El anuncio 3408 publica 155,56 m² como superficie del vallado. En Capella VII ocurre algo equivalente: el PTA señala 1.930,74 m² de cerramiento y 63,92 m² de equipos, mientras el BOC publica 63,92 m² como vallado.

Esta discrepancia no es una simple errata aislada. Afecta al objeto que el público debe poder comprender. La Administración debe corregir y explicar qué superficie corresponde a cada instalación, cuáles son comunes y cuáles se solapan. Si la rectificación altera de forma sustancial la comprensión del proyecto, debe valorarse una nueva información pública.

6.2. RBDA e informe urbanístico

El RBDA de Capella V contiene dos juegos de superficies incompatibles. Esto impide conocer con seguridad la ocupación permanente y temporal. Debe unificarse con planos y memoria antes de resolver.

El informe municipal añade otra anomalía. Está dirigido a Capella Batteries VI, identifica como solicitante a Capella Batteries VII y concluye favorablemente sobre una instalación de 33 MW. Puede tratarse de un informe global deliberado. Si es así, debe vincularse expresamente a los nueve expedientes. Si no lo es, debe rectificarse.

6.3. Servicios auxiliares, iluminación y pliego

Capella V usa 50 kVA y 63 kVA para el transformador de servicios auxiliares en documentos distintos. También aparecen 3 horas y ≥ 4 horas de autonomía de cargas críticas. Son inconsistencias que afectan a protecciones y dimensionamiento.

El cuadro de cargas prevé 30 luminarias de 100 W, mientras el estudio lumínico calcula 16 luminarias de 40 W y una potencia total de 640 W. Además, el pliego contiene prescripciones de instalaciones fotovoltaicas y baterías con electrolito. Estas señales de reutilización de plantillas no invalidan por sí solas el proyecto. Sí reducen la confianza documental y exigen depuración completa.

7. Evaluación ambiental y tramitación

El almacenamiento electroquímico stand-alone está incluido en el anexo II de la Ley 21/2013 y, por tanto, sujeto al procedimiento simplificado salvo que el órgano ambiental determine la necesidad de evaluación ordinaria. El anexo III obliga a considerar las dimensiones y el diseño del conjunto, la acumulación con otros proyectos, los riesgos de accidente y los riesgos para la salud humana, incluida la contaminación electromagnética.

La propia documentación del promotor reconoce un diseño conjunto. Esto hace insuficiente una lectura ambiental que analice cada expediente como si los otros ocho no existieran. El órgano ambiental debe disponer de una visión acumulativa de los 33 MW y 153,65 MWh, incluso si mantiene nueve expedientes sustantivos separados.

La definición legal de “fraccionamiento de proyectos” es más estricta. Exige un mecanismo artificioso de división con el objetivo de evitar la evaluación ordinaria cuando la suma supera umbrales del anexo I. Con la documentación actual no se demuestra ese elemento finalista ni un umbral del anexo I que resulte superado por la suma. Por eso no se afirma aquí un fraccionamiento ilegal ya probado.

Sí existe una obligación más básica y clara: evaluar el impacto acumulativo y la dimensión del conjunto. Si esa evaluación no existe o es insuficiente, el expediente ambiental deberá completarse antes de autorizar.

8. Información pública del SE24/029

Polaris III 343 existe como proyecto completo y como expediente SE24/029. Consta un anuncio de información pública en la Sede electrónica del Gobierno de Canarias de fecha 11 de septiembre de 2026. No se ha localizado entre los ocho anuncios del BOC aportados, ni en la búsqueda específica efectuada, una publicación equivalente en el BOC.

El artículo 10 del Decreto 141/2009 exige, para el trámite que regula, anuncio extracto en el BOC y en la web oficial del centro directivo. La alegación correcta no es afirmar que el proyecto nunca se publicó. Debe solicitarse a la Dirección General de Energía que certifique la fecha y número de BOC. Si no existiera publicación, procedería regularizar el trámite.

9. Matriz de hallazgos

ID	Materia	Gravedad	Hallazgo	Referencia
F01	Unidad física y funcional	CRÍTICO	Los nueve expedientes ocupan la misma parcela y referencia catastral. El anexo común declara “3 agrupaciones, 9 proyectos” y evacuación común a la SE Los Realejos. También reconoce accesos, viario, drenaje y alumbrado compartidos.	Anexo común “Accesos, viario y efecto acumulativo...”, pp. 1-4.
F02	Coherencia con actuación municipal de 33 MW	ALTO	La suma de las potencias de acceso es exactamente 33 MW. El informe municipal favorable analiza una “instalación de almacenamiento energético de 33 MW conectado a red”.	ICU Ayuntamiento de Los Realejos, 15/07/2026, pp. 1 y 5.
F03	Capacidad de acceso en demanda	CRÍTICO	Cada expediente dispone de 18 kW en modo demanda. Los propios proyectos calculan 0,432 MWh/día de recarga desde red y la califican de marginal. Con los permisos aportados no se acredita la fuente energética necesaria para una explotación cíclica de un BESS stand-alone de cuatro horas.	SE24/024 p. 191; /025 p. 139; /026 p. 137; /027 pp. 167-168; /028 pp. 168-169; /029 p. 137; /030 p. 137; /031 p. 136; /032 p. 136.
F04	Cálculo de cableado BT a 690 V	CRÍTICO	Existe un error matemático repetido en los nueve proyectos. La corriente trifásica de línea se divide por $\sqrt{3}$ una segunda vez antes de compararla con la intensidad admisible del cable. Así se declara un cumplimiento que el cálculo mostrado no demuestra.	Capella: /025 p. 125; /026 p. 123; /027 p. 149 y homólogo /024. Polaris/Sirius: /028 p. 150; /029 p. 123; /030 p. 123; /031 p. 122; /032 p. 122.
F05	Cable MT individual SE24/024	CRÍTICO	Para 9,2 MW y 20 kV la corriente nominal es 265,58 A. El proyecto aplica $ku=0,8$ y dimensiona con 212,46 A. La capacidad corregida del 240 mm ² es 244,8 A. Sin una limitación vinculante, no se justifica la evacuación continua de 9,2 MW.	SE24/024, memoria justificativa, pp. 174-176.
F06	Línea común agrupación G1	CRÍTICO	Capella V + VI suman 13,8 MW. La corriente nominal conjunta es 398,37 A. El proyecto aplica $ku=0,75$ y compara 298,78 A con 318,24 A admisibles del 400 mm ² . La simultaneidad plena no queda cubierta con los propios factores térmicos empleados.	SE24/024, cálculo de línea MT de agrupación.
F07	Línea común agrupación G2	ALTO	Capella VII + VIII + Sirius V suman 11,2 MW. La corriente nominal es 323,32 A. Con los factores del proyecto, 400 mm ² admite 318,24 A. El margen desaparece si se considera la potencia contractual simultánea.	PTA de la agrupación G2, cálculo de línea común.
F08	Cortocircuito y aparamenta	CRÍTICO	Los proyectos usan de forma general un valor preliminar de 250 MVA en 20 kV. El permiso de Polaris IX incorpora una potencia de cortocircuito máxima de diseño de 866 MVA. A 20 kV equivale a unos 25 kA. Debe recalcularse la corriente efectiva en cada punto y verificarse la aparamenta.	SE24/031, permiso e-distribución; memorias justificativas, apartado de cortocircuito.
F09	RSCIEI aplicable	ALTO /	Los estudios de seguridad siguen citando el RD 2267/2004. El	Estudios de seguridad de los PTA;

ID	Materia	Gravedad	Hallazgo	Referencia
		COND.	RD 164/2025 está vigente para nuevos establecimientos, salvo regímenes transitorios que deben acreditarse. La documentación revisada no demuestra por sí sola que se cumpla un supuesto transitorio.	RD 164/2025, DT 2ª y 3ª.
F10	Accesibilidad de bomberos	ALTO	El viario interior real mide entre 2,5 y 3,5 m. El propio anexo admite que no alcanza 3,5 m de forma general. Propone una solución equivalente con el vehículo en el acceso principal y despliegue de manguera. La validación de Bomberos queda pendiente.	Anexo común, pp. 2-4.
F11	Ensayo de fuego y modelo instalado	ALTO	La justificación de propagación del PowerTitan 3.0 se apoya en un ensayo a gran escala del PowerTitan 2.0. El documento admite que la aplicación es por extensión y no una equivalencia estricta entre modelos.	SE24/024, Estudio de Seguridad, pp. 273-274.
F12	Matriz de riesgos	ALTO	La matriz base y las calificaciones aplicadas no son internamente coherentes. Baja + Muy grave figura como Moderado en la matriz, pero el riesgo de incendio se califica Alto. Baja + Grave figura Moderado, pero proximidad se califica Bajo.	SE24/024, Estudio de Seguridad, pp. 267, 270 y 274-275.
F13	Riesgo químico	ALTO	El estudio reconoce posible liberación de HF y CO por descomposición. A la vez, introduce como medida preventiva la “ausencia de compuestos halógenos”. La contradicción exige SDS y datos reales de celdas y electrolito.	SE24/024, Estudio de Seguridad, pp. 270-271.
F14	Estudio de campos magnéticos	ALTO	La tabla de resultados no es trazable con la fórmula de Biot-Savart que el propio estudio declara. La diferencia es del orden de 10^3 para un conductor aislado. Esto no prueba una exposición real 1.000 veces mayor, pues puede haber cancelación vectorial. Sí obliga a rehacer el modelo con geometría real.	SE24/024, Estudio de Campos Magnéticos, p. 299.
F15	Superficies publicadas	ALTO	Los ocho anuncios del BOC atribuyen en conjunto 9.937,10 m ² de “superficie del vallado”, mientras la parcela conjunta tiene 3.110 m ² . En Capella V y VII el BOC confunde la huella de equipos con la superficie vallada que aparece en el PTA.	BOC 3408-3415; SE24/024 pp. 39 y 44; SE24/026 p. 42; anexo común.
F16	RBDA	ALTO	En el RBDA de Capella V aparecen dos parejas incompatibles de afecciones: 1.187,4/286,54 m ² y 1.930,74/1.181,85 m ² para ocupación permanente/temporal.	SE24/024, RBDA, pp. 154 y 156.
F17	Compatibilidad urbanística	ALTO	El mismo documento municipal está dirigido a Capella Batteries VI, identifica como solicitante a Capella Batteries VII y evalúa una actuación de 33 MW. Debe aclararse si el informe es global o individual y cómo se vincula a cada expediente.	ICU Ayuntamiento de Los Realejos, p. 1.
F18	Gobernanza de infraestructuras comunes	ALTO	El anexo común declara no identificado un instrumento legal formal que regule el uso compartido. Afecta a elementos esenciales: centro común, evacuación, viario, drenaje y servicios auxiliares.	Anexo común, pp. 2 y 4.
F19	SE24/029 e información pública	ALTO / COND.	Consta anuncio en la Sede electrónica del Gobierno de Canarias de 11/09/2026. No se ha localizado, en la documentación aportada ni en la búsqueda realizada, una publicación equivalente en el BOC. Debe certificarse este extremo.	Sede electrónica del Gobierno de Canarias, anuncio SE24/029; Decreto 141/2009, art. 10.
F20	Servicios auxiliares	MEDIO	En Capella V aparecen 50 kVA y 63 kVA para el transformador de servicios auxiliares en distintos documentos. La autonomía crítica también aparece como 3 h y ≥ 4 h.	SE24/024, pp. 133, 137, 194-197, 232, 499 y 554.
F21	Iluminación	MEDIO	El cuadro de cargas de Capella V usa 30 luminarias de 100 W. El estudio lumínico usa 16 luminarias de 40 W y 640 W totales. No describen la misma instalación.	SE24/024, pp. 196-197 y 628-634; anexo común.
F22	Pliego técnico	MEDIO	El pliego de Capella V contiene referencias propias de instalaciones fotovoltaicas o baterías con electrolito: “nivel del electrolito”, “regulador de carga” y potencias en kWp. Son indicios claros de reutilización de plantillas.	SE24/024, pp. 373-374.
F23	Prestaciones avanzadas de red	MEDIO	El proyecto atribuye regulación de frecuencia y tensión, reserva, respuesta rápida y resiliencia. El black-start se deja para evaluación posterior. No se ha identificado una especificación desarrollada de grid-forming, droop P-f/Q-V, inercia sintética o comportamiento en red débil.	SE24/024, pp. 48, 52-53 y 61; revisar homólogos.

10. Subsanaciones mínimas recomendadas

1. Aportar permisos de acceso en demanda compatibles con la estrategia real de carga o identificar, con título técnico y jurídico suficiente, la fuente de energía alternativa.
2. Rehacer los cálculos de BT de los nueve proyectos eliminando la segunda división por $\sqrt{3}$ y representando la topología real PCS-transformador.

3. Recalcular los cables MT individuales y comunes para la potencia contractual simultánea o acreditar un control común de exportación, determinista y fail-safe.
4. Rehacer los estudios de cortocircuito y coordinación con los valores oficiales del gestor de red en cada punto eléctrico relevante.
5. Cerrar el diseño de tierras con resistividad medida, corrientes reales de defecto y tensiones de paso y contacto.
6. Acreditar el régimen del RSCIEI aplicable. Si se emplea una técnica equivalente, incorporar las resoluciones y validaciones exigibles.
7. Aportar evidencia de incendio específica para el modelo realmente instalado y revisar la matriz de riesgos y la caracterización química.
8. Repetir el estudio de campos magnéticos con modelo vectorial coherente con la geometría real.
9. Rectificar superficies, RBDA, información del BOC y planos. Explicar qué áreas son exclusivas, comunes o superpuestas.
10. Aclarar el alcance del informe urbanístico de 33 MW y su relación con los nueve expedientes.
11. Formalizar el régimen de uso, mantenimiento, acceso, emergencia y responsabilidad de las infraestructuras compartidas.
12. Aportar o completar la documentación ambiental acumulativa del conjunto de 33 MW/153,65 MWh.
13. Certificar la publicación en BOC del SE24/029 o, si no existe, regularizar su información pública.

11. Conclusión

La auditoría no cuestiona la utilidad del almacenamiento para un sistema insular. Al contrario: una penetración renovable creciente necesita baterías capaces de aportar flexibilidad y, cuando corresponda, servicios avanzados de red. Precisamente por su importancia, la tramitación debe ser técnicamente robusta.

En su estado documental actual, los expedientes contienen defectos que superan el nivel de la simple corrección editorial. Algunos afectan a la capacidad de carga, al dimensionamiento eléctrico, al cortocircuito, a la seguridad contra incendios y a la comprensión pública de la implantación. La recomendación es no cerrar favorablemente la autorización hasta que estas cuestiones queden aclaradas y documentadas.

Referencias normativas y documentales

Normativa externa consultada en la auditoría:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Texto consolidado BOE. Anexo II, grupo 4.n; artículo 45; artículo 47; anexo III; anexo VI.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión. Se usa la definición vigente de capacidad de acceso como potencia activa máxima inyectable o absorbible que conste en el permiso y contrato técnico de acceso.
- Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, de Canarias. En especial, artículo 10 sobre información pública.
- Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el RSCIEI vigente. En especial, disposiciones transitorias segunda y tercera.
- Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 486/01 sobre aplicación de la Directiva EIA y fraccionamiento de proyectos, como criterio interpretativo complementario.

Fuentes oficiales:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12913>

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/12/29/1183/con>

<https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2009/230/003.html>

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-7190

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/anuncios/f9181a54-6e52-48b8-8ac3-63e5740cdf37>